



Subdirección Administrativa
Abastecimiento Fármacos

NFG/MYA/VQC

002104 20.03.2023

RESOLUCION EXENTA N° _____

VISTOS

- 1.- Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- 2.- Decreto N° 250/2004 que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, modificado por Decreto 1410 del 12 de mayo 2015;
- 3.- Ley N° 20730 que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y funcionarios;
- 4.- Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- 5.- Resolución N° 7/2019 que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 6.- Resolución N° 14/2022 que Determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda
- 7.- Decreto Supremo N° 140 del 2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud;
- 8.- Decreto N° 38 de 2005 que aprueba Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red;
- 9.- Decreto Ley N° 1263 de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado;
- 10.- Ley N° 21.516 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2023;
- 11.- Resolución Exenta 4C2 N° 6061 de fecha 15.09.2022 que establece subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Director Del Hospital DR Guillermo Grant Benavente De Concepción, a contar del 20.09.2022.
- 12.- Resolución Exenta N° 7830 del 30 de Diciembre de 2021, que delega facultades al Subdirector Administrativo, para firmar documentos;
- 13.- Resolución Exenta RA 835/414/2022 de fecha 13.04.2022 que nombra a Sra. Miriam Valdebenito Elgueta RUN: 10.999.857-5, en calidad de titular en el cargo de Subdirección Administrativa.
- 14.- Resolución Exenta N° 4574 del 16.06.2022 que actualiza orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento de la Subdirectora Administrativa del Hospital Gmo Grant Benavente.
- 15.- Resolución Exenta N° 1701 del 20-03-2019 que designa jefe CR Gestión Abastecimiento;
- 16.- Resolución Exenta N° 475 de fecha 26.01.2022 que pone término a Resolución Exenta N° 45 del 06 de Enero de 2021 Y Resolución Exenta N° 1687 del 29 de Marzo de 2021.
- 17.- Resolución N° 2111 del 3 de Abril 2019 Abastecimiento Fármacos cambia de dependencia a CR. Gestión Abastecimiento.
- 18.- Resolución exenta RA 835/216/2023 que nombra a Director Sr. Claudio Baeza Avello del Hospital Clinico Regional Dr. Guillermo Grant Benavente.

TENIENDO PRESENTE

- 1.- La necesidad de efectuar Licitación Pública **"CONVENIO POLIVITAMINICO Y OTROS", 4309-88-LE23.-**
- 2.- Que, conforme a lo establecido en las bases administrativas de la Licitación Pública **4309-88-LE23, CONVENIO POLIVITAMINICO Y OTROS** aprobada por Resolución Exenta N° 1845 de fecha 10.03.2023, a fin de continuar con la tramitación del proceso, corresponde designar a los miembros de la Comisión Evaluadora
- 3.- Que farmacos se encuentran en el Arsenal del HGGB, según resolución N° 730 del 08.02.2022

RESUELVO:

1. **DESIGNASE**, a los funcionarios que se indican, como integrantes de la comisión, evaluadora de la Licitación Públicas Nº ID 4309-88-LE23 "CONVENIO POLIVITAMINICO Y OTROS", para HOSPITAL GMO. GRANT BENAVENTE, a los siguientes Integrantes:

CARGO	NOMBRE	RUT	SUBROGANTE	RUT
Jefa de Abast. Fármacos	Maria Soledad Villouta		Daniel Martinez Navarrete	
Q.F Farmacia Central	Fabiola Yañez Duran		Gonzalo Ulloa Ortega	
Q.F Farmacia CAA	Claudia Medina Burgos		Nicolas Beltran F.	
Q.F Farmacia Urgencia	Carolina Aranguiz			

En caso de ausencia de uno de los integrantes será reemplazado por quien lo subroga.

Sin perjuicio de lo anterior, ante la imposibilidad de proceder a la evaluación de las ofertas en pleno la comisión individualizada precedentemente podrá sesionar, con la comparecencia de al menos 3 de sus miembros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 inciso 4° del Reglamento de la Ley 19886, contenido en el D.S. 250/2004, del Ministerio de Hacienda.

El funcionario de Mercado Público que realice la apertura electrónica de la licitación tendrá las facultades de certificar el incumplimiento de los requisitos administrativos de forma o de certificar la inexistencia de ofertas, lo cual dará pie a la no consideración de la oferta en cuestión o de declarar desierta la respectiva licitación, respectivamente.

- Vigencia de calidad de sujeto pasivo de los integrantes de la comisión evaluadora:
 - Fecha de inicio: desde la publicación de la presente resolución.
 - Fecha de término: 24-05-2023

2. La Comisión evaluadora, deberá tener presente aspectos señalados en las bases, a saber:

Podrá solicitar, a cualquier oferente, que subsane errores menores o aclare los documentos presentados, cuando existan dudas. El uso de esta potestad no podrá suponer en ningún caso la presentación extemporánea de antecedentes exigidos expresamente en las bases, en carácter de esenciales. Asimismo no podrá implicar desequilibrios o ruptura del principio de igualdad de los oferentes y se orientará a proporcionar a la Comisión de Evaluación, antecedentes para la adecuada evaluación e interpretación de las propuestas.

Es responsabilidad de la Comisión hacer una evaluación completa tanto de los aspectos formales como de fondo que se deben cumplir por lo oferentes, consignando sus conclusiones en el informe que al efecto evacue.

El informe de Evaluación deberá contener a lo menos:

- Identificación del proceso licitatorio, con referencia al acto administrativo aprobatorio de las Bases y al número de adquisición que lo identifica dentro del sistema de compras públicas.
 - Integrantes de la Comisión Evaluadora.
 - Individualización de licitantes que presentaron ofertas.
 - Examen de admisibilidad de las propuestas. Se declararán inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Esto implica que la comisión ha de hacer una revisión previa de todos los requerimientos que conforme a las bases deben ser cumplidos por todo oferente, sin perjuicio del examen previo hecho por la Unidad de Recursos Físicos y Abastecimiento.
 - Debe dejarse expresa constancia sobre la recepción conforme de las garantías que caucionan la seriedad de la oferta.
 - Evaluación de las propuestas, con asignación de puntaje conforme a los factores definidos en la Bases. Debe explicitarse los criterios de evaluación y el razonamiento aplicado por la Comisión.
 - Formulará su sugerencia de adjudicación, con un desarrollo explícito de los fundamentos en los cuales dicha propuesta se apoya (el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se han establecido en las bases) o en su defecto solicitará se declare desierta la propuesta porque no se presentaron ofertas, o bien, porque éstas no resultan convenientes a los intereses del Hospital Gmo. Grant Benavente.
- Asimismo deberá contener los siguientes anexos:
 - Acta electrónica de apertura de ofertas a través del Sistema de Información mercadopublico.cl

- Sistematización de las preguntas, respuestas y aclaraciones formuladas en el período contemplado al efecto, en las bases.

3. La modificación o el rechazo deberán ser fundados en el marco de las respectivas Bases.

En caso de empate de dos o más ofertas en el resultado de la evaluación, éste se dirimirá a través del análisis del criterio de evaluación con mayor puntaje en calidad.

4. Los integrantes de la Comisión y los Asesores, se abstendrán de participar en el proceso en el evento en que tengan alguna relación de parentesco, de amistad o de enemistad manifiesta, con alguno de los oferentes.

De la misma manera no podrán participar en dichos procesos, si tienen intereses particulares en la materia que se está evaluando. Lo anterior, para garantizar que se cumplirá con todas las disposiciones sobre probidad y transparencia que son aplicables en estos procesos licitatorios.

Lo anterior, para garantizar que se cumplirá con todas las disposiciones sobre probidad y transparencia que son aplicables en estos procesos licitatorios.

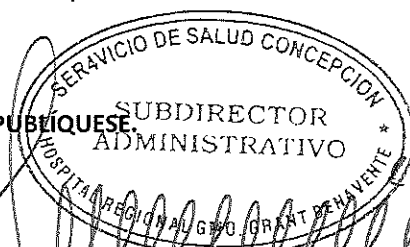
5. En virtud del principio de igualdad de trato, de legalidad y de estricta sujeción a las bases, los integrantes de la Comisión Evaluadora no sostendrán reuniones con oferentes, lobbistas o gestores de intereses particulares, durante la evaluación, salvo en el caso de actividades previamente contempladas dentro del procedimiento licitatorio a través de las bases.

Durante la evaluación de ofertas, la Comisión Evaluadora no puede tener contacto con los oferentes, asimismo deberán abstenerse de recibir donativos mientras la integren.

6. Conforme lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, los miembros de la Comisión tienen la calidad de sujetos pasivos para los efectos de la citada ley, mientras dure su participación en ella.

7. Publíquese la presente resolución en Portal www.mercadopublico.cl y en el banner de Gobierno Transparente del sitio electrónico del Servicio de Salud Concepción

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.



SRA MIRIAM VALDEBENITO ELGUETA
SUB DIRECTORA ADMINISTRATIVA
HOSPITAL GMO. GRANT BENAVENTE

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines correspondientes

MINISTRO DE FE

4309-88-LE23

14-03-2023

TRANSCRITO A:

Abastecimiento Fármacos
Dep. Jurídica.
Oficina de Partes



Cintia Segura Segura
Jefe de Oficina de Partes

Concepción, marzo 2023

